



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	10 de Agosto de 1984	Número 80
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Orden de 23 de Julio de 1984 sobre manipuladores de alimentos.	1296	Orden de 19 de Julio de 1984 por la que se fijan los criterios de distribución y el procedimiento para la concesión de subvenciones a Centros de Iniciativas Turísticas y otras Entidades sin finalidad de lucro.	1298

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION		ción General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se hace pública la convocatoria de plazas de Educadores - Becarios para Centros de Enseñanzas Integradas.	1299
Resolución de 11 de Junio de 1984, de la Direc-			

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION		ba el cambio de domicilio y la transformación y clasificación definitiva del Centro de Educación Preescolar y Educación General Básica «Norte» de Las Palmas de Gran Canaria.	1301
Orden de 26 de Junio de 1984 por la que se aprue-			

	Pág.		Pág.
Orden de 9 de Julio de 1984 por la que se concede autorización definitiva al Centro Privado de Educación Preescolar «Adonai» de Santa Cruz de Tenerife.	1302	ción Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Serrería Geneto, S.L.».	1302
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL			
Resolución de 27 de Junio de 1984, de la Direc-		Resolución de 28 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Grupo Empresas Tintorerías «La Alemana», «La Imperial», «La Salud» y «Express».	1305

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Resolución de 27 de Julio de 1984 por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de Cerramiento en el Yacimiento Arqueológico de «La Guancha», en Gáldar. 1306

Resolución de 27 de Julio de 1984 por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de

contratación directa, para las obras de restauración en el Castillo de San Gabriel, en Arrecife de Lanzarote. 1306

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Resolución de 19 de Julio de 1984, de la Dirección General de Turismo, por la que se vuelve a convocar concurso público para la creación de un distintivo gráfico representativo de las Islas Canarias. 1307



I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

461 *ORDEN de 23 de Julio de 1984, sobre Manipuladores de alimentos.*

En base al art. 32.7 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo primero de la Ley Orgánica 11/82, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

La normativa en materia de manipulación de ali-

mentos viene determinada por el Real Decreto 2.505/83, de 4 de Agosto.

Entre los Programas de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para el año 1984 se contempla el dedicado al control de productos alimentarios, una de cuyas facetas más importantes va dirigido al desarrollo de campañas de educación sanitaria sobre la manipulación de alimentos así como la vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa existente o que en su caso se dictare.

Las citadas medidas tienden a alcanzar hábitos adecuados de higiene a fin de evitar la transmisión de enfermedades a través de los alimentos y proteger la salud de los consumidores dada la importancia que el estado de

los alimentos tiene para el consumidor y los peligros que para la salud pública pudieran derivarse de la inobservancia de medidas higiénicas durante el proceso de elaboración, transporte, conservación y en general manipulación de alimentos del personal que interviene en el referido proceso.

El contenido de las materias a impartir en los cursos va encaminado al logro de los siguientes objetivos:

- Conocimiento en el manejo de los alimentos.
- Actividades de conducta personal en los aspectos sanitarios de la manipulación de alimentos.
- Organización adecuada del trabajo.

En su virtud,

D I S P O N G O

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Tendrán la consideración de manipuladores de alimentos aquellas personas que por su actividad laboral entren en contacto directo con los mismos y se halle en alguno de los supuestos previstos en el art. 2 del Real Decreto 2.505/83 de 4 de Agosto.

Artículo 2°.- Se consideran manipuladores de mayor riesgo aquellos que realicen funciones de producción o elaboración de alimentos o productos alimenticios con destino a comedores colectivos, sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier contaminación proveniente del manipulador.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente Orden, y sin perjuicio de que cuenten con entidad propia e independiente o formen parte de Empresas, Centros, Instituciones u Organismos constituyendo actividad accesoria de éstos, tendrán la consideración de comedores colectivos: 1) Aquellos establecimientos públicos o privados cuya actividad sea la de elaborar o facilitar comida que en los mismos o en otros establecimientos se consuman.

2) Los establecimientos sometidos a la competencia de la Administración turística, tales como restaurantes, cafeterías, cafés, bares, tabernas, pensiones y otros que sirvan comidas sin distinguir cantidad o género.

3) Los establecimientos de temporada, ya estén situados en lugares públicos o privados o aquellos que se instalan con motivos de concentraciones de población por cualquier causa.

Artículo 4°.- La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social podrá determinar cuando las condiciones higiénico epidemiológicas le aconsejen la ampliación o reducción de los supuestos de consideración de manipuladores.

Artículo 5°.- 1.- Para la obtención del carnet de manipulador de alimentos el solicitante habrá de realizar un curso de Educación Sanitaria, y un examen tipo test, previamente establecido por la Dirección General de Salud Pública sobre temas relacionados con la manipulación de alimentos.

2. Los Directores Territoriales de Salud podrán excepcionar motivadamente de la realización del curso, previo a la obtención del carnet, a aquellos solicitantes que cuenten con una preparación específica sobre la manipulación de alimentos en función de la titulación que ostentan.

Artículo 6°.- Los manipuladores de mayor riesgo a fin de obtener el carnet, además de realizar el curso y examen previstos en el artículo anterior deberán someterse a un examen de salud por los servicios médicos de las Direcciones Territoriales de Salud o de Centros concertados al efecto.

Artículo 7°.- 1.- La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social mediante convenio con los Ayuntamientos determinará los Centros en los que se ha de impartir los cursos y realizar los exámenes para la obtención del carnet de manipuladores, procurando su situación en la cabecera de cada área insular o comarcal.

2. Los citados convenios determinarán además las obligaciones y relaciones de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social con las Corporaciones Locales en el desarrollo del programa de formación sanitaria.

3. En cuanto entren en funcionamiento los Centros Básicos de Salud, colaborarán en la realización del programa de formación de manipuladores.

II. SOLICITUDES, FORMA Y LUGAR DE REALIZACION DE LOS CURSOS.

Artículo 8°.- 1.- Las solicitudes para la expedición o renovación del carnet de manipulador, se efectuarán necesariamente en el modelo de instancia que se facilitará a los interesados en las Direcciones Territoriales de Salud o Centros Insulares, Comarcales o Municipales que se establezcan, en virtud de Convenio con Corporaciones Locales.

2. El solicitante deberá optar por uno de los cursos regulares que se realicen por los servicios sanitarios correspondientes en las Direcciones Territoriales de Salud o Centro más próximo a su lugar de trabajo o residencia.

3. Una vez formalizada la petición se hará entrega al solicitante de un volante acreditativo de la inscripción en el curso.

4. Los cursos y exámenes impartidos por los servicios de las Direcciones Territoriales de Salud tendrán carácter gratuito.

Artículo 9°.— Las Empresas y sus servicios médicos, las Corporaciones Locales, las Organizaciones Profesionales, las Asociaciones Empresariales y las Centrales Sindicales, en coordinación con la Dirección Territorial de Salud podrán organizar cursos de formación sanitaria de manipuladores, previa la presentación de un proyecto de programa del mismo, en el que se incluyan los medios y objetivos establecidos por la Dirección General de Salud.

Artículo 10°.— Las empresas que no posean servicios médicos propios y los colectivos de los manipuladores que lo deseen, podrán solicitar de la Dirección Territorial de Salud correspondiente y siguiendo los programas establecidos por ésta, la realización de dichos cursos de forma específica en sus propias empresas o locales, siempre que dispongan de un mínimo de treinta aspirantes a la obtención del carnet y presenten conjuntamente su solicitud individual.

III. CARACTERISTICAS DEL CURSO.

Artículo 11°.— El Curso tendrá una duración mínima de seis horas, distribuidas en varias jornadas, procurando la adaptación a los horarios laborales de los correspondientes colectivos.

Artículo 12°.— Los cursos previos a la obtención del carnet podrán realizarse en las Direcciones Territoriales de Salud o en Centros reconocidos al efecto, con la periodicidad de uno al mes, como mínimo, en cada uno de ellos.

Artículo 13°.— Cada curso tendrá un mínimo de treinta y cinco alumnos y un máximo de cuarenta.

IV. EXAMENES

Artículo 14°.— 1.— Los exámenes serán siempre realizados por personal habilitado al efecto por las Direcciones Territoriales de Salud.

2. Constarán de un mínimo de cuarenta preguntas y un máximo de ochenta tipo test, en las que estarán contenidas las materias desarrolladas en los correspondientes cursos.

3. Cada aspirante deberá responder correctamente a más del 75% de las preguntas. Aquellos aspirantes, que tengan dificultades de comprensión de los test, serán examinados de forma oral.

Artículo 15°.— Los aspirantes que no superen el test deberán realizar un nuevo curso y el correspondiente examen.

Artículo 16°.— Los reconocimientos médicos a los manipuladores de mayor riesgo podrán realizarse en los servicios médicos de empresa o centros concertados al efecto, conforme a los criterios y pruebas determinadas

por la Dirección General de Salud Pública y sin perjuicio de las medidas de inspección que se determinen

V. CENTROS

Artículo 17°.— 1. Hasta tanto se establezcan los Centros Básicos de Salud se podrá concertar con las Corporaciones Locales la creación o ubicación de Centros donde se impartirán los programas de formación sanitaria de manipuladores.

2. Dichos centros se crearán, procurando que su ubicación coincida con la cabecera de cada área comarcal e insular y coincidiendo con las zonas básicas de salud pudiendo englobar varias de ellas atendiendo a criterios de eficacia y rentabilidad.

VI. PERSONAL DE LOS CENTROS.

Artículo 18°.— El personal de los Centros será el siguiente:

a) Coordinador: Será el responsable del programa, de la realización de los exámenes y velará por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

b) Monitores: Tendrán tal consideración los sanitarios locales, auxiliares sanitarios o sanitarios colaboradores que se designen expresamente. Su función será la de colaboración en la implantación de los cursos y realización de los exámenes.

c) Auxiliares administrativos: Llevarán las tareas administrativas del programa.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.— La Dirección General de Salud Pública podrá dictar las resoluciones o circulares que estime precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de Julio de 1984.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

462 ORDEN de 19 de Julio de 1984, por el que se fijan los criterios de distribución y el procedimiento para la concesión de subvenciones a Centros de Iniciativas Turísticas y otras Entidades sin finalidad de lucro.

Teniendo en cuenta que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1984, en el Servicio 3, Programa 4, Concepto 482, correspondiente a la Consejería de Turismo y Transportes, se incluye un crédito para concesión de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro, es necesario fijar los criterios de distribución y el procedimiento por los cuales se concederán dichas subvenciones a Centros de Iniciativas Turísticas y otras Entidades sin finalidad de lucro.

A propuesta del Director General de Turismo vengo en disponer:

Artículo 1°.- Podrán solicitar subvenciones para el desarrollo de actividades de fomento y promoción del turismo, citadas en el artículo 3°, los Centros de Iniciativas Turísticas constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras entidades privadas sin finalidad de lucro, cuya actividad vaya dirigida al fomento y promoción del turismo.

Artículo 2°.- Las solicitudes de subvención para actividades realizadas o a desarrollar durante 1984 se presentarán a la Dirección General de Turismo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2) En las solicitudes, las entidades harán constar:

a) Datos de identificación de la entidad (nombre, dirección y teléfono) y datos personales de los representantes legales (nombre, dirección, teléfono y D.N.I.).

b) Memoria escrita de las actividades realizadas o a desarrollar durante el presente ejercicio para el fomento y promoción del turismo, con especificación de las que prioritariamente se solicita la subvención.

c) Descripción detallada y presupuesto de la actividad.

d) En caso de que la actividad hubiera sido ya realizada justificación de los gastos satisfechos en concepto de pago de aquella.

Artículo 3°.- La Consejería de Turismo y Transportes podrá subvencionar total o parcialmente aquellas actividades que representen una aportación al fomento y

promoción del turismo, así como todas aquellas que redunden en la mejora de la calidad de la oferta de la zona de su ámbito, especialmente la edición de folletos y material publicitario, la organización de actos y exposiciones que den a conocer ofertas turísticas especializadas, el embellecimiento y conservación del entorno, la celebración de actividades complementarias y de animación, etc.

Para la resolución de las solicitudes por parte de la Consejería de Turismo y Transportes, se oirán a los Patronatos de Turismo existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, a los Presidentes de las Comisiones de Turismo de aquellos Cabildos en cuyo seno no haya sido constituido tal Patronato.

En la precitada resolución, la Consejería de Turismo y Transportes valorará el esfuerzo promocional de la entidad y los efectos de promoción sobre el sector turístico de la zona geográfica, el ámbito territorial que abarca la entidad solicitante y, en general, los esfuerzos de creación de la imagen turística de Canarias.

Artículo 4°.- A propuesta del Director General de Turismo la Consejera de Turismo y Transportes dictará Resolución sobre las solicitudes de subvención dentro del plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de presentación y fijará las cantidades otorgadas.

Para hacer efectivas las subvenciones, las entidades deberán justificar, de forma suficiente, la realización de los gastos de acuerdo con la solicitud presentada y según indique la Resolución de adjudicación.

Artículo 5°.- La falta de justificación de los gastos en los términos establecidos en la Resolución o una aplicación diferente a la señalada en la solicitud, dará lugar a la retirada de la subvención.

DISPOSICION FINAL

Unica.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de Julio de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES
María Dolores Palliser Díaz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

463 RESOLUCION de 11 de Junio de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renova-

ción Pedagógica por la que se hace pública la Convocatoria de plazas de Educadores - Becarios para Centros de Enseñanzas Integradas.

Ante los positivos resultados que la experiencia de años anteriores viene mostrando, se convocan plazas de Educadores Becarios para los Centros de Enseñanzas Integradas de Las Palmas y Tenerife.

Estas Becas resultan de interés tanto para los alumnos beneficiarios de los Centros que comparten sus actividades extraescolares con los Educadores - Becarios como para estos mismos que tienen la posibilidad de dedicarse a los estudios que desean.

Por ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Convocar 20 plazas de Educadores - Becarios para el Curso Escolar 1984-85 en los Centros de Enseñanzas Integradas de Canarias; 10 plazas para el Centro de Las Palmas y otras 10 para el de Tenerife.

Segundo.- Son requisitos indispensables para participar en la presente convocatoria:

a) Haber sido antiguo alumno beneficiario de Centros de Enseñanzas Integradas.

b) Estar cursando estudios Superiores de Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuelas Universitarias.

Tercero.- Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura como Anexo n° 1, y que deberá ser presentada en el Centro de Enseñanzas Integradas para el cual solicita la plaza.

Cuarto.- Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes cada Centro de Enseñanzas Integradas seleccionará de entre ellas el número correspondiente al de plazas a cubrir y elevará la propuesta correspondiente a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de Septiembre.

Sexto.- La concesión de la Beca comporta Alojamiento y Manutención gratuitos en el Centro desde el 1 de Octubre de 1984 hasta el 30 de Junio de 1985.

Séptimo.- La condición de Educador - Becario comporta para este la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención a los acogidos en el Centro durante sus horas no lectivas y actividades extraescolares. El cumplimiento de tales obligaciones deberá realizarse de forma que resulte compatible con el aprovechamiento académico del propio becario.

Octavo.- Para la adjudicación de las plazas se procederá del modo siguiente:

a) Los Directores de los Centros de Enseñanzas Integradas formarán una Comisión que examinará y valorará las solicitudes recibidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Expediente académico.
- Conocimientos culturales, deportivos, musicales.
- Motivo de la solicitud.
- Situación Familiar.
- Haber sido anteriormente Educador - Becario.

b) Se confeccionará una relación, por orden de preferencia, de las solicitudes recibidas en el Centro. Esta Propuesta junto con un Acta sucinta de la reunión y con las solicitudes debe tener entrada en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica antes de que transcurran 15 días naturales, a partir del siguiente al cierre del plazo para entregar las Instancias, correspondiendo a esta Dirección General la resolución definitiva, que será comunicada a los Directores de los Centros y a los propios interesados.

Noveno.- La condición de Becario se pierde:

a) Por la finalización del Curso en la fecha fijada en el apartado Quinto de esta Convocatoria.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Director del Centro.

c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud.

A N E X O I

Modelo de Solicitud

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

- Apellidos
- Nombre
- Fecha de nacimiento Sexo
- Lugar de nacimiento.....
- Domicilio.....
- Teléfono.....
- Estado Civil.....
- Domicilio Familiar.....

2. PLAZA QUE SE SOLICITA.

Centro de Enseñanzas Integradas de

3. DATOS ACADEMICOS.

Títulos que posee

Estudios realizados en el curso 1983-84.....

Calificaciones obtenidas en el curso 1983-84

Centro en donde los ha realizado.....

Estudios a realizar en el curso 1984-85

4. OTROS CONOCIMIENTOS O TITULOS (musicales, deportivos).

5. RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITA LA PLAZA.

6. FUE BECARIO EN EL CURSO ESCOLAR 1983-84.....

Declara bajo juramento que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, comprometiéndose en caso de ser seleccionado a presentar la Documentación acreditativa que sobre los mismos se le solicite.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de Junio de 1984.-
El Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, José Ortega García.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

464 *ORDEN de 26 de Junio de 1984 por la que se aprueba el cambio de domicilio y la transformación y clasificación definitiva del Centro de Educación Preescolar y Educación General Básica «Norte» de Las Palmas de Gran Canaria.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de Junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de Mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos.

VISTO el expediente instruido por la Dirección del Centro privado «Norte», domiciliado en Carretera del Norte, 91 en solicitud de cambio de domicilio y de clasificación los mismos.

RESULTANDO que el citado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

RESULTANDO que dicha Dirección Territorial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y con

fundamento en los informes de los Servicios que constan en el expediente.

RESULTANDO que el Colegio «Norte» fue debidamente autorizado con fecha 22 de mayo de 1962, clasificado condicionalmente en el nivel de Preescolar con fecha 24 de febrero de 1975 y clasificado provisionalmente en el nivel de E.G.B. con fecha 20 de marzo de 1975, figurando como titular D. Rómulo Lorenzo Rodríguez.

RESULTANDO que las instalaciones docentes de la Carretera General del Norte, 91 en que fue autorizado el Centro ut supra mencionado no alcanzaban los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, proponiéndose un cambio de domicilio a la C/. Secretario Padilla. 57, por reunir estos locales mejores condiciones pedagógicas que las instalaciones anteriores.

VISTO la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto) y Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 (Boletín Oficial del Estado de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros docentes, el Decreto 1855/74 de 7 de junio sobre régimen jurídico de autorizaciones a centros no estatales de enseñanza y Decreto 2091/1983 de 28 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de septiembre).

CONSIDERANDO que el Centro que se expresa reúne los requisitos señalados en los artículos 2° y 3° de la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio) para ser clasificado definitivamente.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO:

1°.- Aprobar el cambio de domicilio de la Carretera General del Norte, 91 a la C/. Secretario Padilla, 57.

2°.- Aprobar la transformación y clasificación definitiva del Centro privado de Educación Preescolar y Educación General Básica «Norte» con 8 unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares y 2 unidades de Preescolar (1 de Jardín de Infancia y 1 de Párvulos) con capacidad para 61 puestos escolares.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

465 ORDEN de 9 de Julio de 1984 por la que se concede autorización definitiva al Centro Privado de Educación Preescolar «ADONAI» de Santa Cruz de Tenerife.

Examinado el expediente instruido por Doña Otilia Fernández Fernández, en su calidad de Titular y Directora del Centro Privado «Adonai», sito en la Autopista del Sur, Km. 6,7 de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de 4 Unidades de Preescolar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y S.S., del Decreto 1855/74, de 7 de Junio.

RESULTANDO que dicho Centro ha obtenido la autorización en fecha 18 de Julio de 1983, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado.

RESULTANDO que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente y que han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica de la Dirección Territorial.

VISTOS la Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado», 6-8-70), el Decreto 1855/74 de 7 de Junio («Boletín Oficial del Estado» de 10-7-74), la Orden Ministerial de 24 de Abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2-5-76), la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2-6-78) y demás disposiciones complementarias.

CONSIDERANDO que el Centro Docente Privado «ADONAI» reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades exis-

tentes en la zona del Centro en el nivel educativo de Preescolar.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO conceder la AUTORIZACION DEFINITIVA para su apertura y funcionamiento al Centro Privado que se indica a continuación:

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO: Autopista del Sur, Km. 6,7.

DENOMINACION: Centro Privado de Preescolar «ADONAI».

TITULAR: Doña Otilia Fernández Fernández.

FECHA AUTORIZACION PREVIA: 18 de Julio de 1983.

NIVEL: Preescolar, número de Unidades: 4 (Párvulos).

PUESTOS ESCOLARES: 156.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo décimoquinto del Decreto 1855/74.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de Julio de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

466 RESOLUCION de 27 de Junio de 1984 de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Serrería Geneto, S.L.».

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa SERRERIA GENETO, S.L., recibido en la Dirección Provincial de Trabajo y S.S., suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2,b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril, por lo que:

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 27 de Junio de 1984.- El Director Territorial.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE
LA EMPRESA «SERRERÍA GENETO S.L.»
Y EL PERSONAL A SU SERVICIO**

Artículo 1°.- Ambito Funcional.- El presente Convenio Colectivo rige las relaciones laborales entre la Empresa «Serrería Geneto, S.L.», comprendida en la Ordenanza Laboral para la Industria Maderera, y el personal a su servicio, cualesquiera sea su categoría y función laboral.

Artículo 2°.- Ambito temporal.- Se rige conforme a la siguiente estructura:

a) Entrada en vigor. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Abril de 1984, con independencia de cual fuera su fecha de publicación en el B.O.P.

b) Duración. La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, teniendo por consiguiente su término final el día 31 de Marzo de 1985.

c) Denuncia y prórroga. Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si, antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado. En el supuesto de darse la situación de prórroga automática el conjunto de los conceptos económicos del presente Convenio se actualizarán de conformidad con el crecimiento del Índice de Precios al Consumo, (I.P.C.), en el conjunto nacional de los doce últimos meses de su vigencia.

Artículo 3°.- Carácter de lo pactado.- Las mejoras concedidas en el presente Convenio absorberán las que vengán percibiendo los trabajadores, respetándose no obstante las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

En lo no previsto explícitamente en el presente Convenio se estará a la normativa de carácter general más favorable, Ordenanza Laboral del Sector y Legislación vigente.

Artículo 4°.- Ingresos y contratación colectiva.- Los

contratos de trabajo del personal que ingrese en la Empresa, tanto con carácter eventual como fijo de plantilla, se realizarán por escrito y requerirán el visado de la firma del representante sindical de los trabajadores.

Artículo 5°.- Jornada de trabajo.- El periodo de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda legislarse al efecto. La jornada de trabajo durante los seis días de la semana será distribuída teniendo en cuenta el ciclo productivo de la Empresa.

Artículo 6°.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, retribuidas de acuerdo con el salario base del Convenio que rija en cada momento más la antigüedad. Se disfrutarán en la época que fijen de común acuerdo y según las necesidades del trabajo, los trabajadores y la Empresa. La preferencia de disfrute se determinará por orden de antigüedad.

Con una antelación mínima de una semana, la Empresa entregará a cada trabajador que se disponga a iniciar el disfrute de las vacaciones un parte en el que ha de constar la fecha de comienzo así como la fecha de reincorporación al trabajo; los trabajadores estarán obligados a exigir este justificante y dar su conformidad al mismo.

Artículo 7°.- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias se abonarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Ordenación del Salario de 1973 y ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8°.- Licencias.- El trabajador, avisando con una antelación de 24 horas, siempre que ello sea posible, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes casos:

15 días naturales por matrimonio.

2 días por alumbramiento de la esposa o cohabitante.

3 días por la muerte de la esposa o cohabitante.

2 días por muerte de padres e hijos.

1 día en caso de muerte de hermano, nietos o abuelos.

1 día por matrimonio de hermanos.

1 día por matrimonio de hijos.

1 día por cambio de domicilio.

Artículo 9°.- Excedencias voluntarias.- Todo trabajador que lleve un año de antigüedad en la Empresa tiene derecho al disfrute de una excedencia.

La excedencia se podrá pedir por un periodo comprendido entre uno y cinco años.

Dicha excedencia no afectará a la reserva del puesto de trabajo, si es por un periodo como mínimo de dos años de duración, teniéndose que preavisar la vuelta a la Empresa con una antelación de al menos un mes.

Artículo 10°.- Enfermedad y Accidente.- En las situaciones de enfermedad y accidente laboral, los trabajadores percibirán el 100% de su remuneración en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de enfermedad: entre el 3° y 10° día.
- b) En el supuesto de accidente: entre el 1° y 24° día.

El complemento hasta el 100%, no se percibirá en caso de producirse repetición en el periodo de vigencia del presente Convenio.

El trabajador, previa solicitud de permiso, dispondrá del tiempo preciso para asistir a consulta médica, incorporándose seguidamente al trabajo, si no se le hubiere dado la baja, debiendo presentar a la empresa la justificación de la indicada consulta, con expresión de la hora en que haya tenido lugar.

Artículo 11°.- Ropa de Trabajo.- Por la Empresa se dotará semestralmente al personal fijo de un mono o buzo de trabajo.

Artículo 12°.- Dietas.- El personal que, por necesidades de aprovisionamiento de materia prima, tenga que desplazarse a lugares distintos de aquel en que radique el taller, percibirá 400 ptas. por la media dieta y 800 ptas. por la dieta completa, cada día que tenga derecho al disfrute de la misma.

Artículo 13°.- Retribuciones.- a) Salario base.- Para el personal afectado por el presente Convenio, el salario base será el que para cada categoría profesional figura en el ANEXO «A» del mismo.

b) Pagas extraordinarias.- Se abonarán dos pagas, una de verano en el mes de Julio y otra de Navidad en el mes de Diciembre. Consistirá cada una de ellas en 30 días de salario base más complemento personal de antigüedad, cobrándose por años vencidos o parte proporcional correspondiente, antes del 20 de Julio, la de verano y del 22 de Diciembre, la de Navidad.

c) Antigüedad.- Se abonará mensualmente a razón de quinquenios sin límite al 7% del salario base que rija en cada momento.

Artículo 14°.- Plus extrasalarial de distancia.- Este complemento es de carácter extrasalarial y por lo tanto excluido de la cotización de la Seguridad Social.

Su cuantía se fija para todas las categorías en 300 ptas. por día trabajado. Su cálculo mensual se obtendrá multiplicando el importe diario por el número de días efectivamente trabajados dentro del mes.

A fin de disminuir las faltas de asistencia al trabajo sin justificar, se establece lo siguiente:

Por medio día de falta al trabajo se pierde un día de plus.

Por un día de falta al trabajo se pierden dos días de plus.

Por dos días de falta al trabajo se pierden tres días de plus.

Por tres días de falta al trabajo se pierden cuatro días de plus.

Artículo 15°.- Faltas y sanciones.- Será preceptivo ante la imposición de cualquier sanción, un informe no vinculante, del delegado de personal, que deberá emitir en el plazo máximo de 48 horas. Este informe será previo a la firmeza de la sanción. En cuanto al cuadro general de faltas y sanciones, se estará a lo establecido en cada momento por la Legislación Vigente en la materia.

Artículo 16°.- Póliza.- Se establece con efectos inmediatos previstos en el presente Convenio una póliza que, suscrita por la Empresa para los trabajadores fijos a su servicio, garantice:

- a) Una percepción de 850.000 ptas. en el supuesto de muerte en todos los casos.
- b) Una percepción de 850.000 ptas. en el caso de invalidez total y permanente.

La Empresa quedará exenta de responsabilidad y obligación alguna, respecto a la no formalización de póliza para con el trabajador que no le fuera admitido por la compañía de seguros su inclusión, de darse tal supuesto, el trabajador está facultado para interesar la admisión de su póliza con cualquier compañía aseguradora, en cuyo caso la Empresa la suscribirá con la misma, siempre que las primas y demás condiciones sean las normales en estos tipos de seguros, o se acomode a lo que la legislación establezca al respecto.

Artículo 17°.- Condiciones sindicales.- De conformidad con la normativa vigente en la materia y en el clima de mutuo respeto, la Empresa facilitará al máximo el ejercicio de los derechos sindicales y dará facilidades para casos necesarios en el ejercicio de representación sindical.

Artículo 18°.- Comisión Paritaria.- Se establece una Comisión Paritaria integrada por un representante de la Empresa y el Delegado del Personal, que podrán contar con los medios asesores que estimen más oportunos.

Artículo 19°.- Disposiciones finales.- En los temas objeto de interpretación y aclaración la Comisión Paritaria estará integrada por el empresario y el representante del personal, contando ambas representaciones con el asesoramiento que estimen más oportunos.

A N E X O «A»

TABLA DE SALARIOS BASE

Categorías y Puestos de Trabajo	Importe Mensual
Director; Gerente	55.000
Jefe de Explotación	51.000
Encargado general; Contra maestre	44.500
Encargado sección; Jefe cuadrilla	39.300
Oficial de primera; Conductor de camión; Capataz; Aserrador de primera; Galerista de primera; Afilador	37.400
Oficial de segunda; Talador; Tractorista; Aserrador de segunda; Galerista de segunda; Aserrador de sierra sinfin, siempre que sepa realizar toda clase de trabajos	36.200
Ayudante; Motosierrista; Ayudante de afilador; Ayudante de aserrador; Aserrador de sierra sinfin, cuando solamente sepa realizar trabajos de aserrado de varillas o tablillas; Conductor carretilla elevadora	35.700
Peón especializado; Gancharo	35.400
Peón ordinario	35.200
Pinches y aprendices menores de 18 años	30.000
Jefe administrativo	44.500
Contable	39.300
Oficial administrativo de primera	37.400
Oficial administrativo de segunda	36.200
Auxiliar administrativo	35.700
Aspirante admto. mayor 18 años	35.400
Aspirante admto. menor 18 años	31.000

467 RESOLUCION de 28 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Grupo Empresas Tintorerías «La Alemana», «La Imperial», «La Salud» y «Express».

VISTO el texto del Convenio Colectivo del Grupo Empresa Tintorerías «La Alemana», «La Imperial», «La Salud» y «Express», recibido en esta Dirección Territorial el 8 de los corrientes, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2,b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comu-

nidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3°.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de Junio de 1984.- El Director Territorial.

CONVENIO LABORAL ENTRE LAS EMPRESAS TINTORERIAS «EXPRESS», «LA ALEMANA», «LA SALUD» Y «LA IMPERIAL» Y SUS TRABAJADORES.

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Laboral de las empresas mencionadas en el título, se acuerda prorrogar hasta el 30 de Abril de 1985 el Convenio Colectivo Provincial vigente desde el 1 de Mayo de 1980 y presentado en la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife el 3 de Julio de 1980 con el título de CONVENIO COLECTIVO ENTRE LAS EMPRESAS DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE LAVANDERIAS Y SIMILARES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS TRABAJADORES, con las siguientes variaciones en su articulado:

1°) Aumentar las tablas salariales a las siguientes cantidades por categorías profesionales:

TABLA B.

Grupo II Administrativos:	
Oficial 1ª	Salario 36.720
Grupo III Operarios:	
Oficial 1°	37.600
Oficial 2°	36.800
Oficial 3°	36.100
Especialista	35.100
Peón	34.800

Los demás Grupos y Categorías no expresados se suben en un 8%.

2) Aumentar la gratificación extraordinaria de vacaciones a 10.000 pesetas.

3) Aumentar el plus extrasalarial de transporte a 2.400 pesetas mensuales.

Los firmantes de este Convenio son los relacionados al margen y representan la totalidad de los trabajadores de estas empresas y la patronal.

Patronal:

Francisco Krawietz Thomall.

Juan G. Krawietz Müller.

Social:

José Abril Plasin, Dolores Oliva Macía, Eloy Rodríguez Cardona, Angelica Espinosa Glez., M. Carmen Adán Hdez., Tomasa Gorrín Alvarez, Onelia García Melián, Eugenia Almenara Herrera, Erica Bohrman Conrad, Antonio Bernal Ortega, Adrián R. Cano Rodríguez, Candelaria Sangines Santana, Olimpia Méndez Pérez, Antonia Glez. Pacheco, Candelaria Cáceres Ogando, Domingo Núñez Nieto, Francisca Alberto Espinosa, Juan Cabrera Morales, José M. Hdez. Padilla, Ana M. García González, Aurora Yanes Lorenzo.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

RESOLUCION de 27 de Julio de 1984, por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de Cerramiento en el Yacimiento Arqueológico de «LA GUANCHA», en Gáldar.

La Consejería de Cultura y Deportes anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para la ejecución de las obras de Cerramiento en el Yacimiento Arqueológico de «LA GUANCHA» en Gáldar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de cerramiento en el Yacimiento Arqueológico de «LA GUANCHA», en Gáldar.

2.- TIPO DE LICITACION: CINCO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES pesetas (5.999.563).

3.- PLAZO DE EJECUCION: Seis meses.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares quedarán expuestas durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de los Derechos Humanos -Edificio de Usos Múltiples-, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, núm. 84, 8º, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta

las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don con D. N. I. n°..... deaños de edad, de estado de profesión vecino de calle n° enterado del Pliego de Condiciones que han de regir la contratación de obras de cerramiento en el Yacimiento Arqueológico de «La Guancha», en Gáldar, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas en el art. 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas (EN LETRA Y NUMEROS).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de Julio de 1.984.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué.

RESOLUCION de 27 de Julio de 1984 por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de restauración en el Castillo de San Gabriel, en Arrecife de Lanzarote.

La Consejería de Cultura y Deportes anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para la ejecución de las obras de restauración en el Castillo de San Gabriel, en Arrecife de Lanzarote, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de restauración del Castillo de San Gabriel, en Arrecife de Lanzarote.

2.- TIPO DE LICITACION: DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL CINCUENTA Y CINCO pesetas (2.451.055).

3.- PLAZO DE EJECUCION: 90 días.

4.- DOCUMENTO DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de los Derechos Humanos -Edificio de Usos Múltiples- Las Palmas de Gran Canaria y en la Dirección Territorial de Cultura, en la calle Méndez Núñez, 84, 8°, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGARES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las Proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

D., con D.N.I. n° de años de edad, de estado de profesión vecino de calle n°, enterado del Pliego de Condiciones que han de regir la contratación de obras de restauración del Castillo de San Gabriel, en Arrecife de Lanzarote, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el art. 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas (EN LETRA Y NUMERO).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de Julio de 1.984.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 19 de Julio de 1984, de la Dirección General de Turismo, por la que se vuelve a convocar Concurso público para la creación de un distintivo gráfico representativo de las Islas Canarias.

El Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 36, de fecha 9 de Mayo, publicó resolución de esta Dirección General por la que se convoca Concurso Público para la creación de un distintivo gráfico representativo de las Islas Canarias al objeto de su utilización en las campañas de promoción turística y publicidad que la misma lleve a cabo.

Teniendo en cuenta que el jurado calificador del precitado Concurso resolvió declararlo desierto por no ajustarse suficientemente los trabajos presentados a los fines perseguidos, es por lo que resuelvo lo siguiente:

1°.- La Consejería de Turismo y Transportes vuelve a convocar Concurso público con el fin de premiar una idea gráfica representativa de las Islas Canarias y que pueda usarse como distintivo para las campañas, folletos, carteles o cualquier otro motivo publicitario.

2°.- Las bases de la Convocatoria serán las mismas que las establecidas para el Concurso declarado desierto y que figuran en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 36, de 9 de Mayo de 1.984, con las siguientes particularidades:

a) El plazo para la presentación de originales se cerrará a las 12 horas del último de los sesenta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

b) El Jurado que emitirá el fallo estará integrado por las siguientes personas:

- La Excm. Sra. Consejera de Turismo y Transportes, que actuará como Presidenta.

- El Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

- Un representante del Patronato Insular de Turismo de Tenerife.

- Un representante del Patronato Provincial de Turismo de Las Palmas.

- Un Técnico especialista en Publicidad, designado por la Excm. Consejera de Turismo y Transportes.

- Un representante de la Facultad de Bellas Artes de Canarias.

- Un funcionario adscrito a la Dirección General de Turismo que actuará como Secretario del Jurado.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de Julio de 1.984.- El Director General de Turismo, Pedro Ravina Cortés.